

González bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el representante legal de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de diciembre de 1968, sobre sanción y se ha dictado el 3 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Inmobiliaria Remar, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en expediente doscientos treinta y uno, de mil novecientos sesenta y seis, por el que se impone a dicha Entidad ocho multas de quince mil pesetas cada una y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas; debemos declarar y declaramos válido dicho acto administrativo y absolvemos a la Administración de las pretensiones que contra ella se han deducido en esta litis. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

21386 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia se sigue entre «Construcciones Ríos, S. A.», como demandante, representada por el Procurador don José Sánchez Jáuregui y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de septiembre de 1969, sobre multa y ejecución de obras; se ha dictado sentencia el 29 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de «Construcciones Ríos, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que estimó también en parte la reposición formulada por esa Empresa, respecto de otra decisión de ese Departamento ministerial de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los dos primeros pronunciamientos de este último acuerdo de imposición a la demandante como autora de una falta leve prevista y sancionada en los artículos primero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, multa de mil pesetas y también, como autora de una falta muy grave prevista y sancionada en el artículo primero, número tercero, apartado b) de igual disposición legal la multa de treinta mil pesetas; revocándose el tercer pronunciamiento en los dos extremos que comprende de infracción por la actora como autora de una falta muy grave, prevista y sancionada en el artículo segundo, y tercero, número tercero, de la susodicha norma legal de la multa de treinta mil pesetas, con la obligación de realizar las obras de adecuación a proyecto establecidas en el tercer resultando de la propuesta de resolución en el plazo establecido por los Servicios Técnicos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, por lo que se le declara nulo, dejándose sin efecto la multa de treinta mil pesetas por ese concepto y a la realización de las mentadas obras; y no expresándose causa alguna en el suplico de la demanda respecto a la devolución de la totalidad o parte de ella del depósito constituido en la Caja General —Sucursal de Granada— de cuantía de sesenta y un mil pesetas, no es posible hacer declaración expresa sobre este particular, pudiendo la parte interesada reclamar la devolución de treinta mil pesetas, ante la Administración la que, adoptará la medida conveniente sobre este extremo; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Luis Ruiz Sánchez.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

21387 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que pende ante la Sala en única instancia, entre don Jesús y don Ceferino Zubiri García, recurrentes, representados por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de abril de 1969, sobre denegación de calificación de viviendas, se ha dictado el 24 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don Ceferino Zubiri García contra resolución del Ministerio de la Vivienda de once de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en reposición el acuerdo del mismo de quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que a su vez en alzada había confirmado el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, denegatorio de la "calificación definitiva" como viviendas subvencionadas a las construidas por los recurrentes en Tafalla, avenida de Navarra, número veinte (expediente NA-VS-ciento sesenta y cinco, de mil novecientos sesenta y tres) por ser tales resoluciones y acuerdos conformes a derecho; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—José Luis Ruiz.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

21388 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Pedro Gil García, recurrente, representado por el Procurador don José López-Mesas y de la Cierva, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de septiembre de 1970, sobre calificación de viviendas, se ha dictado el 17 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gil García contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, que en alzada confirmó la "calificación definitiva de viviendas de protección oficial", concedida por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos setenta, a las construidas conforme a expediente (UN-VS-cuatrocientos veintinueve, de mil novecientos sesenta y seis) por el recurrente en avenida de José Antonio, número ochenta y cinco, de Molina de Segura, por ser conformes a derecho tales acuerdos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—José Luis Ruiz.—(Rubricados).»